

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

2050405-3

Nombran Representante Permanente del Perú ante la Unión Postal Universal (UPU)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 037-2022-RE

Lima, 21 de marzo de 2022

VISTOS:

La Hoja de Trámite (GAC) N° 637, del Despacho Viceministerial, de 2 de marzo de 2022, y el Memorándum (PRO) N° PRO00079/2022, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 4 de febrero de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es miembro de la Unión Postal Universal, organismo especializado de las Naciones Unidas con sede en la ciudad de Berna, Confederación Suiza, establecido para regular los servicios postales internacionales, asesorar, intermediar y brindar asistencia técnica a los servicios postales, así como para fomentar la colaboración internacional en materia postal, entre otros objetivos relacionados;

Que, en el ámbito de sus respectivas competencias, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se ocupa de los aspectos técnicos y de gestión ante la Unión Postal Universal, y el Ministerio de Relaciones Exteriores representa permanentemente al Estado en el ámbito internacional, a través del Servicio Exterior y del Servicio Diplomático de la República;

Que, la Resolución Suprema N° 151-2021-RE, nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Alberto Castro Joo; y, mediante Resolución Ministerial N° 0516-2021-RE, se fijó el 1 de enero de 2022, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza;

Que, por convenir a los intereses del Perú es necesario nombrar al referido funcionario diplomático como Representante Permanente del Perú ante la Unión Postal Universal (UPU), con sede en la ciudad de Berna, Confederación Suiza;

Que, el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y el Decreto Supremo N° 130-2003-RE que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Alberto Castro Joo,

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Confederación Suiza, como Representante Permanente del Perú ante la Unión Postal Universal (UPU), con sede en la ciudad de Berna, Confederación Suiza.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

2050405-4

Nombran al Embajador del Perú en la República de Trinidad y Tobago para desempeñarse simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Barbados

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 038-2022-RE

Lima, 21 de marzo de 2022

VISTOS:

El Memorándum (PRO) N° PRO00158/2022, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 4 de marzo de 2022; y, la Hoja de Trámite (GAC) N° 681, del Despacho Viceministerial, de 7 de marzo de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Suprema N° 055-2020-RE, de 6 de mayo de 2020, nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Trinidad y Tobago, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República David Francisco Málaga Ego Aguirre;

Que, la Resolución Ministerial N° 0477-2020-RE, fijó el 25 de agosto de 2020, como la fecha en el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Trinidad y Tobago;

Que, mediante Nota Verbal N° 444/2021, de 11 de noviembre de 2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de Barbados comunica que el Gobierno de Barbados ha otorgado el beneplácito de estilo al Ministro en el Servicio Diplomático de la República David Francisco Málaga Ego Aguirre para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Barbados, con residencia en Puerto España, República de Trinidad y Tobago;

Que, el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y el Decreto Supremo N° 130-2003-RE que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Trinidad



y Tobago, Ministro en el Servicio Diplomático de la República, David Francisco Málaga Ego Aguirre, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante Barbados, con residencia en Puerto España, República de Trinidad y Tobago.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

2050405-5

SALUD

Modifican el Anexo N° 1: Listado de Procedimientos Médicos y sanitarios del Sector Salud, del Documento Técnico “Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud”, actualizado mediante Resolución Ministerial N° 860-2021/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 215-2022/MINSA

Lima, 21 de marzo del 2022

Visto, el Expediente N° 22-009799-001, que contiene el Informe N° 057-2022-DIPOS-DGAIN/MINSA y el Memorando N° 113-2022-DGAIN/MINSA de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional; y el Informe N° 235-2022-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123 de la Ley N° 26842, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, los numerales 1), 2) y 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señalan que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, aseguramiento en salud y productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4 del precitado Decreto Legislativo, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley y que tienen impacto directo o indirecto en la salud individual y colectiva;

Que, el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto

Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de las Enfermedades, establece que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la presente ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; así como, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 024-2005-SA, se aprueban las Identificaciones Estándar de Datos en Salud, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, la Identificación Estándar de Dato en Salud N° 001: “Procedimiento Médico en el Sector Salud” y la Identificación Estándar de Dato en Salud N° 005: “Unidad Productora de Servicios en Establecimiento de Salud”. Dicho dispositivo legal tiene como objetivo establecer el marco normativo para la identificación (clasificación, denominación, codificación y descripción) estándar de los procedimientos médicos, así como establecer los usos de la identificación estándar de los procedimientos médicos en los procesos institucionales y sectoriales;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 024-2005-SA, dispone que el Ministerio de Salud es la instancia encargada de conducir, desarrollar y administrar el Sistema de Identificación Estándar para el registro e intercambio de datos clínicos y administrativos de uso en la atención y en los cuidados de salud de las personas, por lo que mediante Resolución Ministerial de Salud podrá aprobar los instrumentos y acciones para su implantación y correcta aplicación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 902-2017/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: “Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud”, el cual tiene por finalidad contribuir a estandarizar la identificación (clasificación, denominación, codificación y descripción) de los procedimientos médicos y sanitarios del Sector Salud para los diferentes usos; asimismo, su objetivo general es establecer el marco normativo para la identificación estándar (clasificación, denominación, codificación y descripción) y uso de los procedimientos médicos y sanitarios del Sector Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 1001-2017/MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N° 241-MINSA/2017/DGAIN “Proceso de Actualización de los Catálogos de las Identificaciones Estándar de Datos en Salud (IEDS) N° 001 y N° 005”, la cual tiene por objetivo general establecer el marco normativo para el proceso de actualización de los Catálogos de las Identificaciones Estándar de Datos en Salud (IEDS) N° 001 y N° 005 que corresponden a Procedimiento Médico en el Sector Salud y Unidad Productora de Servicios en Establecimiento de Salud, respectivamente; disponiendo en el subnumeral 6.3.5 que la Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, o quien haga sus veces, actualiza anualmente el Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios y/o Catálogo de Unidades Productoras de Servicios, mediante Resolución